

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.945 · 2004

PARQUES Y RESERVAS NACIONALES

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 2004 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Parques y Reservas Nacionales

Ley 25.945

Créase el PARQUE Y RESERVA NACIONAL MONTE LEON. Acéptase la transferencia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado Nacional del Area del parque y las playas y zonas costeras fiscales adyacentes a la misma. Límites.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 1º de la Ley provincial 2671, sancionada el 11 de marzo de 2004 y promulgada por el decreto 789/04, sobre un área de sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, treinta centiáreas (62.169 ha, 26 a, 30 ca), cuyos límites se describen en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. Acéptase la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 2º de la ley provincial 2671, sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el Anexo I de la presente, de las islas e islotes contiguos —con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León— y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como Anexo II de la presente. A este último respecto, se entiende como línea de base normal a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el artículo 5º de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ratificada por la Ley 24.543.

ARTÍCULO 3°. Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 2671 bajo los cuales la provincia de Santa Cruz realiza la cesión.

ARTÍCULO 4°. Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la Ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional Monte León, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

ARTÍCULO 5°. Serán los límites del Parque Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero nordeste de la parcela 096-2214 —identificado como vértice 3— del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá, con rumbo oeste por el límite norte de la citada parcela hasta el punto denominado 'J', con coordenadas proyección Gauss-Kruger X = 4.438.692,79 Y = 2.507.587,99. Desde aquí se seguirá por una línea poligonal con rumbo sudoeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto 'I': X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48, punto 'H': X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto 'G': X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto 'F': X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto 'E': X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto 'D': X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto 'C': X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto 'B': X = 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto 'A': X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77. Desde este

último punto se seguirá una línea con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 —identificado como vértice 3—, del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción 'C', sección XIV. Desde aquí con rumbo norte por el límite señalado con línea punteada, de los citados lotes 15 y 11, fracción 'C', sección XIV, hasta dar con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3 del plano de mensura M-8028. Continúa por el citado veril con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudoeste de la parcela 96-2202 —identificado como vértice 43—, del plano de mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta dar con el vértice 234, del plano de mensura M-8011. Desde aquí continúa con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 096-2214 y 95-1542, hasta dar con el vértice 233 del plano mensura M-8011. Desde aquí con rumbo oeste por la línea divisoria de las parcelas 95-1542 y 096-2214, hasta dar con el vértice 232 del plano de mensura M-8011. Desde aquí con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 96-0535 y 096-2214, hasta el esquinero sudoeste de la parcela 096-2214 —identificado como vértice 231— del plano de mensura M-8011. Desde aquí, en línea recta, con rumbo este por el límite sur de la parcela 096-2214, hasta el punto de intersección con la línea de base normal —definida en el artículo 2º de la presente ley—. Desde aquí, con dirección nordeste, se sigue por la línea de base normal, hasta su punto de intersección con la prolongación de la línea que limita las parcelas 096-4025 y 096-2214. Desde aquí con rumbo noroeste por el límite común a las parcelas 096-2214 y 96-4025 del plano de mensura M-8011, hasta dar con el vértice 3 de este plano, punto de arranque de la presente descripción (Anexo II).

ARTÍCULO 6°. Serán los límites de la Reserva Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero noroeste —identificado como vértice 1— de la parcela nomenclatura catastral 096-2906, del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá con rumbo sur por el límite oeste de la citada parcela, extendiéndose esta línea, hasta su intersección con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, coincidente con el esquinero nordeste de la parcela 96-9202 —identificado como vértice 6— del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí continúa por el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción 'C' sección XIV. Continuará por dicha línea punteada, hasta su intersección con el límite sur, de la aludida parcela 96-2202. Desde aquí continúa con rumbo este, por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 —identificado como vértice 3—, en el plano de mensura M-8028. Desde aquí seguirá una línea poligonal con rumbo nordeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto 'A': X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77,

punto 'B': X 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto 'C': X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto 'D': X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto 'E': X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto 'F': X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto 'G': X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto 'H': X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto 'I': X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48. Desde este último punto se seguirá con rumbo nordeste, hasta su encuentro con el límite norte de la parcela 096-2214 del antes citado plano de mensura M-8011. Este punto de encuentro se identifica como punto 'J' y tiene las siguientes coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar, X = 4.438.692,79 Y = 2.507.587,99. Desde aquí se continuará una línea recta con rumbo oeste, hasta dar con el esquinero noroeste de la parcela 096-2906 —identificado como vértice 1 del plano de mensura M-8011—, punto de arranque de la presente descripción (Anexos II, III y IV).

ARTÍCULO 7°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Parques y Reservas Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).